

J. ISENSEE, W. REES y W. RÜFNER (de): *Dem Staate, was des Staates-der Kirche, was der Kirche ist*, Festschrift für Joseph Listl zum 70. Geburtstag (Berlín, Duncker & Humblot, 1991), 115 p. (Staatskirchenrechtliche Abhandlungen: vol. 33), ISBN 3-428-09814-5, 23,5 × 15,50 cm.

El título responde de verdad a lo que ha sido el lema de una vida académica, la temática de una docencia universitaria y el objeto de una investigación plural y permanente del Profesor de la Universidad estatal de Augsburgo, Joseph Listl.

En efecto, una vez licenciado en Derecho en la Facultad de Ciencias del Derecho y del Estado de la Universidad de Bonn (1960-1966), obtiene el Doctorado (1970) con la tesis «El derecho fundamental de libertad religiosa en la jurisprudencia de los Tribunales de la República Federal de Alemania»; y alcanza la habilitación (1977) para la docencia en las especialidades de Derecho del Estado y Derecho Eclesiástico del Estado con la obra (en el fondo, complementaria) «Iglesia y Estado en la nueva Ciencia del Derecho de la Iglesia». Por ello y meses después, es promovido a Profesor Ordinario de la Facultad filosófico-teológica de la Universidad de Augsburgo (1977/1978). Añádese, además —desde la perspectiva eclesial—, la licenciatura en Filosofía y Teología en la Facultad de Teología *St. Georgen* de Francfort (1958).

A la par funda (1971) y dirige el «Instituto de Derecho Eclesiástico del Estado para las Diócesis de Alemania» (hasta su dimisión en 1997), creando la biblioteca más completa en la especialidad de Derecho Eclesiástico del Estado en Alemania.

El título del volumen constituye, a la vez, la expresión nuclear del volumen. En su derredor gira cada una de sus X partes, constituyendo una obra actualizadora e integradora de la temática más actual relativa a las relaciones Iglesia-Estado e, incluso, Comunidad Internacional.

En los «Fundamentos de las relaciones Iglesia-Estado» (I) se estudian: el significado de la perícopa evangélica «al César...» en las primeras concepciones cristianas (G. Riedl); las Iglesias en la Unión Europea (M. Heitzen); en defensa de un austero Ecumenismo (H. E. J. Kalinna); y la capacidad de futuro del Derecho Eclesiástico del Estado» (J. Isensee). Tema este —laborioso y digno de ser tomado en consideración— que se enfrenta con el problema de su actual legitimación y aceptación, que proviene al presente, según Isensee, de varios frentes, como son: la presión del derecho supranacional (en especial comunitario) sobre el derecho nacional, la secularización del Estado social, la predisposición contra las instituciones, la disminución de la importancia del cristianismo y de la Iglesia en la sociedad, la aparición de las sectas, el Islam y el fundamentalismo, la propia autosecularización de la Iglesia, el paso de una libre cooperación de la Iglesia a su forzada colaboración. De ahí, la necesidad en cada momento, según el autor, de la justificación en orden a conseguir y mantener la aceptación, tanto por parte de sociedad como parte del Estado, de la sociedad y de la misma jurisprudencia.

Del «Estado secular y la religión» (II), se analizan los fundamentos religiosos secularizados de la democracia (W. Leisner); el significado antropológico de las fiestas en un Estado religiosamente neutral (A. Ziegenaus); la preparación científica de los

clérigos como exigencia del sistema alemán de Derecho eclesiástico; la misión pública de la Iglesia (B. Losch).

Sobre «la libertad religiosa y de conciencia» (III), se exponen: la libertad religiosa en Europa (G. Robbers), la libertad religiosa para los musulmanes en Alemania (S. Muckel) y el shador como una muestra (M. Jestaedt), la sentencia suiza sobre el Crucifijo (H. Maurer), la nueva ley austríaca sobre comunidades religiosas (H. Schwendenwein), y las minorías religiosas en Hungría (P. Erdö).

En la materia mixta por excelencia «enseñanza de Religión y escuela» (IV), se tratan: los límites de la mediación, por parte del Estado, de los valores en la escuela (W. Loschelder), la escuela católica y la enseñanza de Religión como realización de la libertad religiosa (W. Rees), y dos cuestiones relativas a la enseñanza de Religión en Brandeburgo (Ch. Starck y Puza).

Un aspecto interesante que partiendo del Derecho canónico tiene repercusión ante el Derecho estatal es el de la «organización de la Iglesia y el servicio eclesiástico» (V), en que se estudian; la fundamentación de las personas jurídicas de Derecho público por las Iglesias (W. Rübner), la administración indirecta eclesiástica (A. Albrecht), la unión de comunidades eclesiásticas (B. Kämper), el abandono de instituciones eclesiásticas por su incorporación a una sociedad de capitales (R. Richardi); Salida de la Iglesia y protección del registro (D. Lorenz), traslado del retiro de los párrocos por causa de las no propias colaboraciones con las comunidades (C. Link), hacia el desarrollo la tercera vía en la Iglesia Católica (J. Jurina), las líneas directrices sobre las exigencias personales para diáconos y laicos en el servicio pastoral (A. Weiss), control de los tribunales laborales sobre los reglamentos eclesiásticos colectivos (W. Dütz), e Iglesia y Estado ante el ordenamiento de la seguridad social (P. Axer).

Como típico del ordenamiento alemán se analizan una serie de temas particulares relativos al «patrimonio eclesiástico y los impuestos eclesiásticos» (VI), por D. Pirson, H. Pree, M. Baldus, E. Niebler, K. E. Schlieff, C. Meyer. Asimismo, «los Concordatos y los Convenios eclesiásticos» (VII) por L. Carlen respecto a los Pactos de Letrán; en Suiza por G. Meyer respecto a las listas de candidatos al episcopado; y por S. Haering quien expone la situación jurídica actual de los Acuerdos celebrados por la Santa Sede con las cinco nuevas regiones incorporadas a Alemania.

El «Derecho de la Iglesia» (VIII) viene tratado en diversos puntos específicos por W. Aymans, P. Wirth, B. Primetshofer, J. Piegsa, J. Hirnsperger, H. Schmitz, P. von Tiling y W. Brandmüller. Asimismo, se desarrollan unos temas relativos a «Derecho y moral» (IX), por C. Breuer, O. Lutterhandt, H. Schambeck, S. Rauscher, y B. M. Kremer. Por último se explican unas Instituciones Científicas por H. Marré («Conversaciones de Essen»), G. Assenmacher y A. Fr. von Campenhausen.

Por su contenido y la altura de los Profesores que colaboran en el volumen-homenaje al Prof. Listl, lo juzgamos sinceramente digno de ser leído y tenido en cuenta a la hora de investigar y tratar los temas tan abundantes y actuales complejos cuales son los comprendidos en el amplio campo del Derecho eclesiástico del Estado; y más, tratándose de Alemania, pionera en estos estudios por la peculiaridad de su sistema de relaciones Iglesia-Estado anclado en la Constitución de Weimar y, después, en la Ley Fundamental de Bonn.—CARLOS CORRAL SALVADOR.